

1921

Jueves 27 de Octubre

19

BOLETIN OFICIAL



DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO: Circular núm. 126: El mes de Animas.—Edicto de órdenes.—Santa Pastoral Visita.—Tabla de sermones.—Edicto del Provisorato.—Edicto para la conmutación de la Capellanía de San Juan Bautista, de Vidrieros.—Por el triunfo de las armas españolas y los muertos en campaña.—Sobre agregación a la Archicofradía de esta ciudad de las Asociaciones de Hijas de María.—Aviso de la Administración de Cruzada.—Collationes Morales.—Breve de Su Santidad sobre la Unión Apostólica.—Sumario de las gracias y privilegios concedidos a los miembros de la misma.—R. O. sobre los Crucifijos y retratos del Rey en las escuelas.—Suscripciones.—Necrología y Asociación de Sufragios.—Suministro gratuito de estampas.—Bibliografía.

CIRCULAR NÚM. 126

EL MES DE ÁNIMAS

El mes de noviembre está dedicado principalmente a pedir por las benditas almas del purgatorio, a ofrecer sufragios por las que allí se hallan espiando por sus culpas; y nosotros podemos y debemos socorrerlas con nuestras oraciones, limosnas y obras buenas y satisfactorias, y especialmente con la aplicación del santo sacrificio de la Misa. No rehusemos cumplir este sagrado deber con aquellas almas que nos deben ser muy queridas y que nos están ligadas con los más estrechos vínculos.

Hoy se piensa poco en la vida futura, y es muy necesario y santo y saludable pensar en el purgatorio, para evitar los pecados y ofrecer sufragios por aquellas benditas almas, considerando las penas horribles que sufren, y la facilidad con que podemos aliviarlas. Deseamos que en nuestra Diócesis se cumpla lo que hemos dispuesto sobre este punto en la *Circular*, que se ha publicado en el año último, y singularmente que en todas las parroquias se celebre por lo menos la *Novena de Animas*.

Procuren los Rvdos. Sres. Curas explicar a los fieles el dogma consolador del purgatorio, para excitar en ellos vivos sentimientos de compasión, de caridad y devoción en favor de aquéllas almas benditas, que esperan con ansias ser aliviadas en sus penas, y que se les abrevie el tiempo de expiación, para ser admitidas en la mansión de la gloria, que les está reservada. ¡Cuán agradecidas quedarán las almas socorridas, y cuánto pedirán por sus bienhechores! Esto es también un poderoso motivo para estimular la devoción en favor de los fieles difuntos, y legados piadosos fundados con este fin. Así mismo exhortarán a sus feligreses a ganar la indulgencia plenaria que la Iglesia concede en favor de las almas del purgatorio el día de la Conmemoración solemne de todos los fieles difuntos, y que puede lucrarse *toties quoties* en el tiempo que se determina y cumpliendo las condiciones que se prescriben.

León, 27 de octubre de 1921.

† José, Obispo de León.

EDICTO DE ÓRDENES

Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que habiendo determinado con el favor de Dios celebrar órdenes generales el día 17 de diciembre próximo, sábado de las Témporas de Santo Tomás Apóstol, hemos dispuesto lo siguiente:

Los que deseen ser promovidos a la *Prima Clerical Tonsura y Ordenes Menores y Mayores*, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 19 de noviembre, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y parroquias a las que hubieren pertenecido.

Todos acompañarán a la solicitud la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de Santos Sacramentos, y de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria o contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado Ministerio; y los que hayan estado en el servicio militar por lo menos tres meses, *testimoniales de la jurisdicción castrense*. Los que hubieren residido en otra Diócesis por tiempo al menos de seis meses, y en edad en que hayan podido contraer impedimento canónico, *letras testimoniales de aquel*

Prelado; y los que por razón de origen, título o domicilio, estén sujetos a otra jurisdicción, las correspondientes *dimisorias*.

Además de los documentos expresados deberán presentar para la PRIMA CLERICAL TONSURA la partida de confirmación; para el SUBDIACONADO, título de ordenación, y si carecieren de él, instancia solicitando el ser promovidos al de «servitii dioecesis», el del último orden recibido y documento que acredite su situación con respecto a quintas, expedido por el centro correspondiente; y para el DIACONADO y PRESBITERADO, el título del último orden y certificación de haberle ejercido, y para el PRESBITERADO además, certificación que acredite tener suficiente instrucción en el canto gregoriano y sagradas rúbricas.

Ninguno será admitido a la recepción de los *órdenes mayores*, si no hubiere cursado y probado los cuatro cursos de *Sagrada Teología*, así como tampoco si no hubiere estado interno en el Seminario, a no haber mediado dispensa, concedida por Nos.

Los exámenes tendrán lugar los días 22 y siguientes del mes de noviembre; los ejercicios espirituales darán principio el día 9 de diciembre.

Transcurrido el plazo señalado no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso a las presentadas si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

León, 27 de octubre de 1921.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Santa Pastoral Visita

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo que, como anunciamos en el BOLETÍN anterior, continuaba practicando su segunda Santa Pastoral Visita en los Arciprestazgos de Villalpando y Villalobos, terminó, felizmente, su plan el día 20 en la Parroquia de San Miguel del Valle, perteneciente al último de los citados distritos, damos gracias a Dios por el resultado satisfactorio de su pastoral misión en todas las parroquias que comprenden los cuatro Arciprestazgos visitados.

El cielo bendiga su labor y haga perdurable el recuerdo de su Santa Visita en los pueblos todos que fueron objeto de ella y que con tan religioso entusiasmo la recibieron y supieron aprovecharse de las gracias de la misma.

Desde Valderas, en cuyo Seminario se detuvo, salió S. E. I. el 22 para Grajal de Campos, que visitó también, incluso el Convento de Religiosas Carmelitas, pasando el 24 a San Pedro de las Dueñas, donde practicó igualmente la de la Parroquia y Convento; recibiendo en los dos pueblos inequívocas pruebas de la religiosidad de sus moradores y de lo mucho que agradecían el favor que S. E. I. les dispensaba visitándolos.

En el mixto de la 1,30 de la tarde del 26 regresó a ésta al mes de su partida en compañía del R. P. Misionero Fr. Manuel Torres, del M. I. Sr. Secretario de Visita D. Miguel Alvarez Alonso y del Capellán Mayordomo D. José Alonso Rodríguez, que le acompañaron durante la Santa Visita.

Sea bien venido nuestro amadísimo Prelado.

TABLA DE LOS SERMONES

que se han de predicar en la Santa Iglesia Catedral desde la primera Dominica de Adviento de 1921, hasta la Dominica de Quincuagésima, inclusive de 1922, con expresión de los Sres. Oradores encargados de su desempeño.

1921. Noviembre 27.—Dominica I de Adviento, *De la Santa Bula*.—M. I. Sr. Lic. D. Miguel Alvarez, Canónigo Prefecto de Ceremonias.

Diciembre 4.—Dominica II de Adviento.—Evang., *Cum audisset Joannes, etc.* — M. I. Sr. Dr. D. Eulogio López, Canónigo Lectoral.

Diciembre 8.—La Purísima Concepción. — Evang., *Missus est. Angelus, etc.* — El mismo.

Diciembre 11.—Dominica III de Adviento. Evang., *Misserunt Judaei, etc.*—M. I. Sr. Prefecto de Ceremonias.

Diciembre 18 —Dominica IV de Adviento.—Evang.. *Parate viam Domini, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Clodoaldo Velasco, Canónigo Magistral.

Diciembre 25.—Natividad de N. Sr. J.—Evang. *In principio erat Verbum, etc.* — El mismo.

1922. Enero 1.—Circuncisión de N. S. J.—Evang., *Postquam consummati sunt, etc.*—Rvdo. Sr. D. Rogelio Arias, Beneficiado.

Enero 6.—La Epifanía del Señor.—Evang., *Cum natus esset Jesus, etc.* M. I. Sr. Dr. D. José González, Arçipreste.

Febrero 2.—La Purificación de Nuestra Señora.—Evang., *Postquam impleti sunt. etc.*—M. I. Sr. Magistral.

Febrero 12.—Dominica de Septuagésima.—Evang., *Simile est regnum coelorum, etc.*—El mismo.

Febrero 19.—Dominica de Sexagésima.—Evang. *Cum turba plurima, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Francisco Salado, Canónigo.

Febrero 26.—Dominica de Quincuagésima.—Evang., *Ecce ascendimus; etc.*—M. I. Sr. Lectoral.

A. M. D. G.

Provisorato y Vicaría general del Obispado

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Gabriel Lera, vecino que fué de Cea, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO, comparezca a prestar o negar el consejo a su hijo Mariano Lera Rojo, soltero, de 29 años de edad, natural y residente en el expresado Cea, para el matrimonio que tiene concertado con Zósima Lobera Gutiérrez, soltera, de 27 años de edad, natural y residente en Villapecenil, hija de D. Juan y D.^a Vicenta; con apercibimiento de que, si no lo verificare dentro del plazo señalado, se procederá a lo que haya lugar en derecho. Dado en León, a veintisiete de octubre de mil novecientos veintiuno. Dr. Ricardo Canseco. Por mandado de S. Sría., Lic. Santos del Campo.

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado,

*Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de León,
Provvisor y Vicario general del Obispado y Delegado
General para la instrucción de expedientes sobre conmu-
tación y redacción de Capellanías familiares y otras
fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Se-
ñor Dr. D José Alvarez Miranda, Obispo de esta Dió-
cesis.*

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte a que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle a debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Luis Hidalgo Pérez, vecino de Vidrieros para realizar la conmutación de los bienes y rentas de la Capellanía Colativa familiar que con el título de San Juan Bautista fundó en la parroquia de dicho Vidrieros el Licenciado D. Juan Rojo de Bedoya y de la que fué último capellán D. Dionisio Hidalgo.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza a los encargados del patronato activo a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expe-

diente a exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se insertará en los *Boletines Eclesiásticos del Obispado y Oficiales de la provincia de Palencia*.

Dado en León a 12 de Octubre de 1921.

Dr. Ricardo Canseco.

Por mandado de S. Sra..

Lic. Tomás Herrero,
Secretario

**Por el triunfo de las armas españolas
y los muertos en campaña**

Nuestro Santísimo Padre Benedicto XV se ha dignado aprobar y bendecir el piadoso proyecto de varias señoras españolas, encaminado a promover una Comunión general para el 4 de noviembre, primer viernes, a fin de impeartrar del Sagrado Corazón de Jesús una gloriosa paz en Marruecos.

Su Santidad concede a todos los fieles que tomaren parte en tal Comunión y rezaren por su intención, Bendición Apostólica y una Indulgencia Plenaria aplicable a las benditas almas del Purgatorio.

Sobre establecimiento de la Asociación de HIJAS DE MARÍA y agregación a la Archicofradía de esta Ciudad

A fin de que todas las Asociaciones de Hijas de María canónicamente establecidas en las parroquias de la Diócesis, puedan disfrutar de las inestimables gracias y privilegios concedidos a la *Prima Primaria* de Roma, deberán solicitar su agregación a la Archicofradía de Hijas de María de esta Ciudad, la que fué enriquecida con el título especialísimo de *Primaria* y con facultad de agregar a sí a todas las Asociaciones de Hijas de María existentes en la Diócesis o que en adelante se establecieren, por el Breve «*Florentes sodalium numero*» de Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV, de 16 de Febrero de 1919, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO correspondiente al 22 de Abril del mismo año; y cuya agregación tiene recomendada muy interesadamente nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo en su Carta Pastoral, «Mes de María» de fecha 21 del referido mes de Abril de 1919.

La agregación se solicitará por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Obispo, en la que además se manifestará en la misma la fecha en que se autorizó el establecimiento de la Asociación y el titular de la Iglesia en que se halla establecida.

Secundando, así mismo, los deseos del Rvmo. Prelado, manifestados en la aludida Carta Pastoral, de que

en todas las parroquías se establezca la Asociación de Hijas de María; los Rvds, Sres. Curas que en sus parroquias no la hayan establecido, procurarán por todos los medios que su celo les sugiera el establecerla ajustándose para ello al Reglamento impreso y publicado por el R. P. Angel M^a de Arcos, S. J., que es el aprobado para la Diócesis por el Excmo. Sr. Obispo, solicitando al efecto la autorización para establecerla canónicamente y al mismo tiempo la agregación a esta Archicofradía.

En uno y otro caso se expedirán los correspondientes Diplomas, los que con el elenco de Indulgencias, se recogerán en esta Secretaría, y de los que no se hará envío por el correo para evitar los deterioros que pudieran sufrir.

Administración de Cruzada

Recibidos los Sumarios para la próxima predicación de 1922 se advierte a los Sres. Encargados de la distribución de los mismos en los respectivos Arciprestazgos pidan por sí o por persona autorizada, los que conceptúen necesarios a fin de servirlos lo más pronto posible

Los que deseen utilizar las vías férreas se servirán indicar con toda claridad la estación de destino a que hayan de remitirse.

Los Sumarios sobrantes deberán remitirlos a esta Administración en todo el mes de Noviembre acompañando nota detallada de la cuenta, para la liquidación que deberá hacerse en los meses de Diciembre, Enero y Febrero.

León, 25 de Octubre de 1921.—El Secretario-Conador, Rogelio Arias.

Collatio Moralis pro Mense Octobris

Quaestio Dogmatica

Notio libertatis. Praecipuae differentiae inter voluntatem divinam et humanam existentes. Errores circa libertatem Dei. «*Thesis-Suam bonitatem Deus ex necessitate vult, alia vero a se eum velle non est necessarium sed liberum.*»

Quaestio Moralis

Quae sit materia proxima Eucharistiae tam si de validitate quam de licitate agatur.

Casus

Marius sacerdos, dum calicem ante Missam inmediate praeparat ciborum consecrandum in corporali reponit sed tempore consecrationis, nihil de ciborio cogitans, illum ex obliuione clausum reliquit, postea cum ad communionem pervenit auxius dubitat utrum consecratum ciborum fuerit et non audet communionem distribuere. Quid de Mario judicatur.

NOVEMBRIS

1.^a

Quaestio Dogmatica

Divisiones divinae voluntatis et earum significatio. Errores circa Dei voluntatem salvificam. Thesis «voluntate antecedente Deus vult omnes homines salvos fieri».

Quaestio Moralis

Utrum in aliquo casu liceat extra Missam consecrare. Utrum una species sine altera possit consecrari. Quae sit forma primae consecrationis.

Casus

Ambrosius, sacerdos, tenet valide quamvis non licite posse, hac forma, consecratio prima fieri «Hoc est Corpus Christi». Paschalis, diaconus, negat, tali forma, validam esse primam consecrationem. Quam sententiam veram dicere debemus?

2.^a

Quaestio Moralis

Quae sit forma tam valida quam licita secundae consecrationis. Variationes precipuae quae validitati secundae consecrationis, ex parte formae, oponuntur.

Casus

Nicasius, sacerdos, quaerit ab Alfonso doctore, utrum in casu in quo quis consecraret vinum, hac forma (Hic est calix sanguinis mei) et postea hoc animadverteret, iterum deberet integra forma consecrare saltem sub conditione. Alfonsus respondet non esse necessarium consecrationem repetere in tali casu. Quid de tali responsu?

Quaestio Lithurgica

Quando sacerdos teneatur orationem pro defunctis orationibus Missae, quae non sit de Requiem, addere, et quando hoc sit potestativum tantum, et quae oratio addenda sit et quo loco.

La vida de la Unión Apostólica.

Breve de S. S. Benedicto XV elevando a la Unión Apostólica a la dignidad de Unión Primaria y enriqueciéndola de nuevos favores

BENEDICTUS PP. XV

Ad perpetuam rei memoriam

Romanorum Pontificum Decessorum Nostrorum vestigiis inherentes, pias Societas ad pietatis et charitatis opera exercenda institutas, ex quibus uberes percipit christiana res fructus spirituales, peculiaribus honoribus, privilegiis et gratiis augere ac locupletare pro re ac tempore satagimus.

Harum in numero exploratum plane Nobis est pro meritoque esse accensendam Unionem Apostolicam Sacerdotum quae a SS. Corde Jesu audit. Haec vero Societas primum anno MDCCCLXII in Gallia instituta, frugiferum ad finem firmandae ac tuendae Cleri unitatis, proposita universis sociis, per oportuna caritatis officia, uniformi vitae ratione, ita ut sparsi per christianum Orbem Levitae, fraterno directionis vinculo inter se devincentur, annuentibus immo et faventibus locorum Ordinariis, brevi sexaginta annorum intervallo, tanta, favente Deo, incrementa percepit, ut in praesens plurimas christiani Orbis Dioeceses pervaserit, et in Europa non minus quam in America tam Septentrionali quam Meridionali, Australasia, Cocincina, Indiis Orientalibus et longinquis aliis regionibus mirifice floreat, pietatis ac sanctitatis fructus edat.

Romani Pontifices Nostri Decessores Pius IX, Leo

XIII, et rec. me: Decessor Noster Pius PP. X Unionem enunciatam pluries publicis documentis laudare et commendare plurimisque indulgentiis ac privilegiis augere et locupletare non dubitarunt.

Nunc vero cum hodiernus ipsius Unionis Moderator Generalis, dilectus filius Aloisuis Lamerad, ut ipsa Associationis matrix eiusque filiales magis magisque in dies promoveantur, eaeque ad norman Codicis Juris Canonici nuper editi opportunis legibus regantur, nos supplicibus votis flagitaverit, ut suppleto, quatenus opus sit, quolibet tam erectionis, quam aggregationis et adscriptionis defectu, hucusque forsan incursa, eamdem Associationem Matricem ad primariae gradum pro universo catholico Orbe erigere dignemur; Nos animo repetentes singularia in rem sacram merita quibus Unio ipsa commendatur, optatis his annuemidum ultra libenterque existimus.

Quae cum ita sint, collatis consiliis cum VV. FF. NN. S. R. E. Cardenalibus Congregationi praepositis pro Tridentini Concilii Decretis interpretandis, sanatis Auctoritate Apostolica (ut omnes ambigendi causae penitus tollantur) omnibus defectibus fortasse ad hunc usque diem incursis circa erectionem, aggregationem et adscriptiones, Unionem Apostolicam Sacerdotum, perpetuo statuta ejus sede in sacello R. Dionysii Basilicae Santiissimi Cordis Jesus in Monte Martyrum Lutetiae Parisiorum, item Apostolica Nostra Auctoritate, praesentium vi perpetuumque in modum in Primariam pro universo Orbe catholico constituimus, ita ut sit revera et habeatur Unio Matrix ac persona juridica, ad tramitem juris, una cum adnexis juribus ac privilegiis propriis, Unionis autem memoratae, sic per Nos in Matricem sive Prima-

riam erectae, Moderatori atque Officialibus praesentibus ac futuris largimur. Auctoritate etiam Apostólica praesentium tenore, et ipsi alias quaslibet ejusdem nominis atque instituti Uniones ubique terrarum tam actu eretas, quam erigendas in posterum sibi aggregare legitime queant, servata tamen Constitutione Clementis PP. VIII, praedecessoris Nostri rec: me: aliisque Apostolicis Constitutionibus desuper editis, et cum iliis communicare licite possint indulgentias omnes ac spirituales gratias ipsi Primariae Unioni a Sede Apostolica concessas, quae tamem cum aliis communicari valeant.

Praeterea cum ejusdem Unionis Moderator Generalis Nos quoque humili prece adierit, ut de indulgentiis quas rec: me: Decessor Noster Pius PP. X eidem Unioni largitus est per similes Apostolicas Literas die XXVIII mensis Decembris anno MCMII Piscatoris annulo obsignatas, quasdam immutare velimus, nonnullis etiam additis privilegiis et gratiis spiritualibus; Nos audito Cardinali S. R. E. Poenitentiario Majore, haec quae infrascripta sunt decrevimus.

Nimirum de omnipotentis Dei misericordia ac BB. Petri et Pauli Apostolorum Ejus Auctoritate confisi, omnibus et singulis Sacerdotibus qui dictam piam Unicem in posterum ingredientur, die quo ipsi primum eidem Sodalitio nomen dederint, et die similiter quo, tirocinio expleto, professionem emiserint, simulque vere poenitentes et confessi sacrosanctum Missae Sacrificium celebraverint et aliquo temporis spatio pro Christianorum principum concordia, haeresum extirpatione, peccatorum conversione ac S. Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effuderint, respectivae plenariam:

ac tam inscriptis quam in posterum inscribendis in eadem Unione Sacerdotibus, qui in quolibet anno conventu, sive generali, sive nationale, sive dioecesano, juxta Unionis tabulas celebrando, actum consecrationis Sacro Cordi Jesu «Domine Jesu Redemptor» una cum actu consecrationis Beatae Virgini «Ad te uno animo» pie recitent, aliaque injuncta pietatis opera impleant, etiam plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus.

Quoties vero in spiritualibus dictae Unionis conventibus, qui solent haberi intra mensem inscripti Sacerdotes eosdem actus contrito saltem corde recitent, septem annos totidemque quadragenas:

quoties autem, item contrito corde, actum consecrationis Virgini recitent, de numero poenalium trecentos iis dies in forma Ecclesiae solita expungimus.

Die etiam quo Sanctissimi Cordi Jesu, Unionis ipsius titularis, festum quotannis agitur, Sacerdotibus Unionis sociis, qui injuncta pietatis opera rite impleverint, plenariam largimur indulgentiam:

et partiale centum dierum relaxationem, iisdem sociis a Pio PP. X, per Literas Apostolicas, de quibus habita super mentio est, tributam, quoties menstruo recessui operam navent, tam pro sodalibus quam pro aliis Sacerdotibus ad idem pium opus incumbentibus, in plenariam indulgentiam de Nostra benignitate commutamus, dum modo hi tamen quae injuncta sunt pro plenariis indulgentiis lucrandis pietatis opera rite adimpleant.

Similiter volumus ut jam ter in hebdomada ab ipso Decessore Nostro concessum personalis Altaris privile-

gium ad quatuor dies in hebdomada pro sociis extendatur.

Insuper Unionis Apostolicae sociis praesentibus ac futuris facultatem impertimur adnectendi Crucifixis indulgentiam dictam «toties quoties».

et ad noctandi Rosariis indulgentias Patrum Ordinis Praedicatorum (exclusis indulgentiis propriis pro fidelibus Confraternitati Rosarii inscriptis).

nec non applicationem Rosariis indulgentiarum, quae a Patribus Cruciferis appellantur, in perpetuum simili-
ter prorrogamus.

Tandem cum idem Generalis Moderator pro universis Unionis Apostolicae Sacerdotibus sociis facultatem rogar-
verit benedicendi atque imponendi sub unica formula
quinque Scapularia, Nos, preces ipsas exhibitas Nobis a SS. Rituum Congregationi Cardinali Praefecto peraman-
ter excipientes, dictae Apostolicae Unionis Sacerdotibus sociis praesentibus ac futuris veniam perpetuo facimus
quinque Scapularia rite benedicendi atque imponendi
unica sub formula, facta insuper potestate, occasione
magni fidelium concursus, tempore vel peregrinationum
vel Missionum eadem Scapularia conglobatim benedicen-
di, cum dispensatione tradendi nomina singulorum ins-
criptorum, quoties id praescriptum sit pro quibusdam
Scapularibus.

Porro mandamus sociis supradictis, si malint, liceat
plenariis his ac partialibus indulgentiis functorum vita
labes poenasque expiare.

Decernentes praesentes Litteras firmes, validas atque
efficaces semper extare ac permanere, suosque plenos
atque integros effectus sortiri atque obtainere, ipsique

piae Unioni sic in Primariam a Nobis erectae nunc et in posterum plene suffragari; sicque rite indicandum esse ac definiendum, irritumque ex nunc et inane fieri si quidquam secus super his a quovis, auctoritate qualibet, scienter sive ignoranter attentari contigerit.

Decernimus etiam ut in reliquis serventur religiose conditiones omnes praecedentibus Nostri Decessoris Litteris adjectae.

Volumus autem ut Nostrarum presentium Litterarum transumptis seu exemplis, etiam impressis, mano alicujus Notarii publici subscriptis et sigillo personae in Ecclesiastica dignitate vel officio constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibetur, quae adhiberetur ipsis praessentibus si forent exhibitae vel ostensae. Non obstantibus contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die XVII Aprilis MDCCCCXXI Pontificatus Nostri anno Septimo.

P. Card. GASPARRI, *a Secretis Status.*

S. Poenitentiaria

*Sumario de los privilegios de la Unión Apostólica
revisados por la S. Penitenciaria con fecha 3 de Junio
de 1921*

INDULGENTIAE PLENARIAE

Sodalibus, qui confessi ac S. Synaxi refecti, aliquam ecclesiam vel publicum Oratorium devote visitaverint ibique ad mentem Summ Pontificis oraverint:

1.—Die quo ipsi primum Sodalitio nomen dederint.

2.—Die quo, tyrocinio expleto, professionem emiserint.

3.—Festivitatibus quotannis Natalis. Circumcisionis. Epiphaniae Paschatis Resurrectionis. Ascensionis. SSmi Corporis Domini nostri Jesu Christi et Sacratissimi Cordis Jesu; item Conceptionis, Nativitatis Annunciationis. Purificationis et Assumptionis B. Mariae Virginis Immaculatae festivitatibus, necnon quolibet festo natali die Sanctorum duodecim Apostolorum.

4.—In quolibet anno conventu, pro recitatione actus consecrationis Sacro Cordi Jesu; «Domine Jesu Redemptor noster amantissime», una cum actu consecrationis B. Virginis: «Ad te uno animo.»

5.—Quoties menstruo recessui operam navant (tam pro sodalibus quam pro aliis sacerdotibus ad idem pium opus incumbentibus)

I.—INDULGENTIAE PARTIALES

1.—*Centum dierum*, quoties menstruam vitae rationis notam ad respectivum Superiorem Dioecesanum juxta instituti tabulas, mittant, et contrito saltem corde, semel, ad Romani Pontificis mentem, orationem Dominicam, salutationem Angelicam et trisagium (*Gloria Patri*) recitaverint.

2.—*Septem annorum et totidem quadragenarum*, quoties in spiritualibus conventibus qui solent haberi intra mensem praedictos actus consecrationis Sacro Cordi Jesu et B. Virginis contrito corde emiserint.

3.—*Trecentorum dierum*, quoties actum consecrationis Virgini contrito corde recitaverint.

4.—*Centum dierum, semel in die*, si orationem Unio-

nis Apostolicae propriam, «Domine Iosu, ego licet indignus», saltem contrito corde recitaverint.

II —PRIVILEGIA

1.— Facultas peragendi, gravibus de causis, Missae sacrificium vel una ante auroram hora.

2.— Facultas anticipandi, prima hora post meridiem Matutinorum Laudumque recitationem officii diei sequentis.

3.— Privilegium personale altaris, quater in hebdomada.

4.— Facultas benedictionem papalem Christiano populo cum crucifijo ac sub unico signo crucis, juxta ritum formulamque praescriptam, cum plenaria abdita indulgentia impertiendi, novissimo die sacrarum concicnum quadragesimae, adventus missionum et spirituallium exercitorum.

5.— Facultas benedicendi extra Urbem, de consensu Ordinarii loci in quo hanc exercuerint facultatem, cruces, crucifixus coronas precatorias, et sacra numismata, ac metallicas parvas statuas Domini Nostri Jesu Christi, B. Mariae Virginis Immaculatae et Omnis quorunque Sanctorum, cum applicatione omnium et singularum indulgentiarum Apostolicarum.

6.— Facultas adnectendi crucifixis indulgentiam plenariam dictam Toties quoties pro in articulo mortis constitutis.

7.— Facultas adnectendi indulgentias Patrum Praedicatorum (exclusis indulgentiis propriis fidelibus inscriptis Confraternitatis Rosarii), necnon eas, quae a Patribus Cruciferis appellantur coronis mariales Rosarii.

8 — Facultas applicandi coronis precatorii indulgencias a S. Birgitta nuncupatas.

9 — Privilegium quinque Scapularia (pro quibus facultate instructi jam sint) rite benedicendi atque impoñendi unica sub formula; immo, occasione magni fidelium concursus tempore vel peregrinationum vel missionum) eadem Scapularia conglobatim benedicendi cum dispensatione tradendi nomina singulorum inscriptorum, quoties id praescriptum sit.

DIE 3 JUNII 1921

Sacra Poenitentiaria praesens Sumarium uti authenticum recognovit typisque imprimi ac publicari permisit.

Datum Romae, ex Secretaria ejusdem S. Poenitentiae, die, mense et anno uti supra.

B. COLOMBO, S. P., Reg.

PETRUS RAVELLI, officialis.

Visum et recognitum

LUDOVICUS CAR. DUBOIS.

Arch. Parisiensis.

DISPOSICIONES DEL PODER CIVIL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

R. O. sobre los crucifíjos y retratos del Rey en las escuelas

«Ilustrísimo señor: En virtud de las quejas que transmiten algunas inspecciones de Primera Enseñanza, má-

nifestando que en algunas escuelas nacionales no existen los símbolos de la Religión del Estado y del Poder moderador que representa la unidad de la Patria,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. La observancia de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de las escuelas de instrucción primaria de 26 de noviembre de 1838, en cumplimiento del cual en todas las escuelas nacionales, en lugar preferente y a la vista de los alumnos, se colocará la imagen de Nuestro Señor Jesucristo Crucificado.

Segundo. También en sitio visible se pondrá un retrato del Soberano reinante

Tercero. Los inspectores de Primera enseñanza, al girar sus visitas a las referidas escuelas nacionales, cuidarán muy particularmente del exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Real orden, comunicando a la superioridad toda infracción que encuentre de la misma; y

Cuarto. Las inspecciones provinciales suspenderán en lo sucesivo la aprobación de los primeros presupuestos que les encomienda el artículo 32 del real decreto de 5 de mayo de 1913, de aquellas escuelas que no acrediten poseer una imagen del Crucificado y un retrato de Su Majestad el Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1921. — *Silió.*

Señor director general de Primera enseñanza.

Suscripciones abiertas en el Obispado

Para la Santa Sede

Párroco de Villalumbroso, 3 pesetas; Colle, 5; Grandoso, 3; Las Bodas, 5; Villaluenga, 3; La Mata de la Riva, 2; Sahelices del Río, 10; Uronés, 3; Galleguillos, 10 50; Santibáñez de la Peña, 6.

Para las Misiones en Tierra Santa

Villalón, 6 pesetas; Frama, 6.

Para los Santos Lugares de Jerusalén

Calaveras de Arriba, 2,25; San Bartolomé de Rueda, 3,55; el Párroco y feligreses de Calzada del Coto, 5; La Sota, 6; Valderrueda, 13,50; Castroaño, 6,65; Benedictinas de Sahagún, 2,50.

(Continuará).

Necrología y Asociación de Sufragios

Núm. 9

El día 19 de los corrientes falleció en Matanza, en la paz del Señor, después de recibir los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica, el Rvdo. Sr. D. Hipólito del Río Rodríguez, párroco de San Pedro de los Oteros, a los 55 años de edad y 25 de ministerio sacerdotal.

R. I. P.

Núm. 10

El día 24 del actual falleció cristianamente después de recibir los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica, el Rvdo. Sr. D. Fernando Diez y Diez, Cura Vicario de Matadeón de los Oteros, a los 44 años de edad y 17 de vida Sacerdotal.

R. I. P.

Pertenecían a la Asociación de sufragios y tenían aplicadas las Misas por lo que todos los asociados aplicarán en sufragio del alma de los finados lo dispuesto por el Reglamento de la Asociación.

El Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo se ha dignado conceder cincuenta días de Indulgencia a todos los que en sufragio de las almas de los finados elevarán a Dios alguna oración o hicieren algún acto de penitencia.

AVISO A LOS PÁRROCOS Y CAPELLANES DE RELIGIOSAS

SUMINISTRO GRATUITO DE ESTAMPAS PARA SU REPARTO EN LAS IGLESIAS

Completamente gratuitas se enviarán a los Rdos. Curas párrocos y Comunidades Religiosas cuantas estampas, tamaño devocionario, deseen, a fin de repartirlas a los fieles durante el mes de Noviembre. Contienen las Deprecaciones y noticias de la Peregrinación espiritual al Templo Expiatorio de la Sagrada Familia (8 Diciembre, 1921), con motivo del año Jubilar Josefino, organizada bajo los auspicios de S. Emcia. el Cardenal de Tarragona y sus sufragáneos, así como de todo el Episcopado español.

Solicitarlas de la sección de prensa de la J. D. A. C. (Palacio Episcopal) o al apartado de Correos, n.º 10.— Barcelona.

Bibliografía

INSTRUCCIONES CATEQUÍSTICAS O SEA GUÍA DEL DIRECTOR

Con este título hemos recibido una obra escrita por el ilustrado Presbítero de Madrid D. C. Damián Bilbao Ugarriza y que tiene por objeto poner en manos de los catequistas un arsenal inagotable, práctico, sencillo, atrayente en la exposición de doctrina que ha de encauzar cada día mejor por sus álveos propios el río maravilloso de la enseñanza del libro de oro, del catecismo, tan relegado al olvido en la sociedad y tan preciso para que el cristiano se penetre de sus deberes, derechos y privilegios en esta y en la vida ultraterrena.

Con este libro se da al catequista todo su trabajo hecho. Divididas las materias que abraza en cuatro extensos grupos, que pueden servir para cuatro cursos completos de religión, se expone con método rigurosamente didáctico cuanto se halla diseminado en los más extensos catecismos.

Eminentemente práctico en la exposición de toda la doctrina cristiana, el estudio y uso continuo de este libro ha de ser de utilidad indiscutible para todos los sacerdotes que quieran dedicarse con verdadero celo a la hermosa obra de la catequesis tan reiteradamente preceptuada por los Pontífices y Prelados, siendo sumamente provechoso para las personas particulares y especialmente para los padres de familia y los Colegios, ya que la lectura de sus páginas es alimento sano del espíritu, despertador de la voluntad a las buenas acciones y maestro viviente que instruye con suavidad y persuasión en los más trascendentales asuntos de la religión, del dogma, de la moral y de la vida.

La obra rigurosamente ortodoxa, va enriquecida con numerosos ejemplos que la hacen más fascinadora y agradable; consta de 342 páginas de texto y lleva como adición un compendio de la Doctrina Cristiana explicada.

Felicitamos al autor por el acierto que ha tenido al dar a la publicidad producción tan útil y recomendamos a nuestros lectores la adquisición del libro «Guía del Director».

Los pedidos a D. C. Damián Bilbao Ugarriza, Reyes, 20, Madrid.—Precio de la obra 3,50 pesetas.

Doctrina Cristiana. (Cuarto grado). — Este hermoso opúsculo del mismo autor que la obra anteriormente presentada, es un curso breve de religión que ha de tener grande aceptación por su originalidad, por la profundidad de los conceptos que emite y por la admirable concisión y claridad con que los estudia y expone.

En la parte apologética trata de la religión, del hombre, de Dios, de la revelación; en la dogmática auxiliándose de cuadros sintéticos describe el dogma y la fe, los atributos divinos y el misterio de la Redención, la vida pública de Jesucristo y los artículos del Credo; pasa a estudiar la causa eficiente sobrenatural del acto de fe, o sea la gracia divina, presenta métodos prácticos de oración mental y vocal, y después de definir y explicar los sacramentos y las sacramentales y de una brevíssima parte polémica, termina con un completo tratado de moral que ocupa más de la mitad de la obra, y donde en síntesis se encuentra las principales materias de esta ciencia, cuyo conocimiento es tan necesario para la vida práctica del cristiano.

Como la anterior, es esta obra recomendadísima por la actualidad práctica, y por la comodidad que suponen el encerrar en un opúsculo de poco más de doscientas páginas, tantas y tan interesantes materias Precio 1,50 pesetas.

COLEGIOS-PENSIÓN DE MARÍA INMACULADA PARA EL SERVICIO DOMÉSTICO

Pueden hospedarse en ellos las jóvenes honradas que pasen a las capitales para servir o para dedicarse a otros oficios o estudios.

La estancia en el Colegio es gratuita para las sirvientas; pero hay una Sección de pago para las que deseen estar en otras condiciones.

Las jóvenes que deseen ingresar en estos Colegios deberán presentar un certificado de buena conducta expedido por el Cura párroco, documento indispensable para la admisión.

Las que deseen más datos pueden dirigirse por escrito a la Reverenda Madre Superiora del Colegio en que quieran ingresar.

Direcciones de los Colegios de María Inmaculada
para el servicio doméstico

EN ESPAÑA

Madrid, Fuencarral, 113.—Valencia, Trinquete de Caballeros, 12.—Toledo, Plazuela de San Antonio, 7.—Córdoba, Rey Heredia, 18.—Granada, Gran Vía, 30.—Valladolid, Juan Mambrilla, 34.—Vitoria, Rioja, 25.—Logroño, General Espartero, 13.—Oviedo, San Vicente, 4.—San Sebastián, Villa María Inmaculada (Ategorrieta).—Barcelona, Consejo de Ciento, 393.—Zaragoza, Huerta de Santa Engracia.—Ciudad Real, Cabilleros, 8.—Sevilla, Jesús, 6.—Almería, Infantas, 2.—Burgos, Santa Clara, 60.—Bilbao, Fonteche Salazar, 1.—Pamplona, Tejería, 28.—Málaga, Victoria, 86.

EN AMÉRICA

Habana, Calzada de Cerro, 541.—Buenos Aires, Córdoba, 3.240.—La Puebla (Méjico), Conde Berriozabal, 7.—Méjico, 3.^a Calle de los Arquitectos (Colonia de San Rafael).—Chile, Lord Cokranné, 210.—Río Janeiro, (Brasil), Barrio de Santa Teresa.